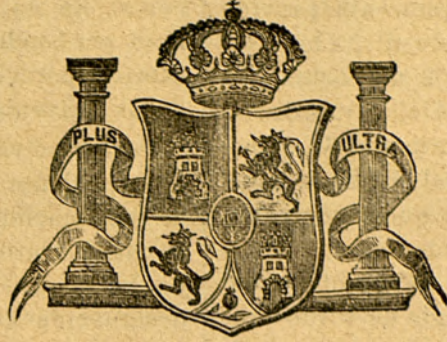


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 41.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas enclavadas en el término municipal de la Merindad de Valdeporres, que comprende las jurisdicciones de los pueblos de Dosante y Pedrosa, cuyas relaciones rectificadas se inserta á continuacion, con motivo de las obras del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, en virtud de concesion hecha á D. Mariano Zuaznabar por ley de 14 de Julio de 1890 y Real orden de 5 de Enero de 1891, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones á quienes afecta que pueden en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, exponer cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 10 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Urreña.

Relacion rectificada de propietarios de fincas que han de ser expropiadas para la via ferrea de La Robla á Valmaseda en el término municipal de la Merindad de Valdeporres.

PUEBLO DE DOSANTE.

- 1 Camino.
- 2 Gerónimo Ruiz.

- 3 Juan Lopez y Lopez.
- 4 Arroyo.
- 5 Manuel Perez Diaz.
- 6 Juan Lopez y Lopez.
- 7 Marqués de Chiloeches.
- 8 Ventura Sainz y Sainz.
- 9 Herederos de Juan Lopez y Lopez.
- 10 Juan Lopez y Lopez.
- 11 Nicanor Ruiz Sainz.
- 12 Herederos de Emiliano Garcia.
- 13 Marqués de Chiloeches.
- 14 Gerónimo Ruiz.
- 15 Nicanor Ruiz Sainz.
- 16 Marqués de Chiloeches.
- 17 Vicente Ruiz Martinez.
- 18 Casimira Lopez Lopez.
- 19 Roque Lopez Gomez.
- 20 Matias Fernandez.
- 21 Arroyo.
- 22 Fernando Sainz Martinez.
- 23 Juan Lopez Martinez.
- 24 Herederos de Luis Vega.
- 25 Id. de Raimundo Bravo.
- 26 Vicente Ruiz Martinez.
- 27 Herederos de Luis Vega.
- 28 Gerónimo Ruiz.
- 29 Vicente Ruiz Martinez.
- 30 Herederos de Luis Vega.
- 31 Id. de Juan Azcona.
- 32 Arroyo.
- 33 Victor Martinez.
- 34 Camino á Ciudad.
- 35 Marqués de Chiloeches.
- 36 Juan Lopez Ruiz.
- 37 Marqués de Chiloeches.
- 38 Juan Serna.
- 39 Juan Lopez y Lopez.
- 40 Maria Peña Gomez.
- 41 Anastasio Sainz y Sainz.
- 42 Juan Lopez Ruiz.
- 43 Marqués de Chiloeches.
- 44 Herederos de Raimundo Ruiz.
- 45 Tomás Ruiz Lopez.
- 46 Pedro Varona.
- 47 Marqués de Chiloeches.
- 48 Juan Ramon Rosales.
- 49 Marqués de Chiloeches.
- 50 Camino.
- 51 Marqués de Chiloeches.
- 52 Herederos de Bernabé Gomez.
- 53 Conde de Moriana.
- 54 Arroyo.
- 55 Juan Ramon Rosales.

- 56 Camino.
- 57 Nicanor Ruiz Sainz.
- 58 Francisco Lopez y Lopez.
- 59 Sendero.
- 60 Juan Ramon Rosales.
- 61 Marqués de Chiloeches.
- 62 Manuel Lopez Diaz.
- 63 Herederos de Mariano Ruiz.
- 64 Arroyo.
- 65 José Varona Bravo.
- 66 Estanislao Sainz Fernandez.
- 67 Carlos Varona Gonzalez.
- 68 Nicanor Ruiz Sainz.
- 69 José Gonzalez Ruiz.

PUEBLO DE PEDROSA.

- 1 Rosendo Lopez.
- 2 Conde de Moriana.
- 3 Nicolás Gomez.
- 4 Herederos de Victor Lopez.
- 5 Conde de la Revilla.
- 6 Manuel Ruiz.
- 7 Herederos de Raimundo Bravo
- 8 Se ignora.
- 9 Celestino Ruiz.
- 10 Herederos de Indalecio Sainz.
- 11 Nicolás Serna.
- 12 Manuel Lopez Diaz.
- 13 Lucía Lopez Diaz.
- 14 Conde de Moriana.
- 15 Domingo Peña.
- 16 Conde de Moriana.
- 17 El mismo.
- 18 Mateo Sainz.
- 19 Camino á Ciudad.
- 20 José Varona.
- 21 José Soto.
- 22 Nicolás Gomez.
- 23 Manuel Lopez Diaz.
- 24 Maria Peña Gomez.
- 25 Herederos de Indalecio Sainz.
- 26 Camino.
- 27 Pedro Diaz.
- 28 José Varona.
- 29 Baldío comunal.
- 30 Pedro Diaz.
- 31 Camino al rio.
- 32 Rafael Lopez.
- 33 Camino al rio.
- 34 Domingo Peña.
- 35 Camino al rio.
- 36 Narciso Ruiz.
- 37 Herederos de Clemente Gomez
- 38 Anacleto Perez.

- 39 Camino á Santelices.
- 40 Maria Peña.
- 41 José Soto.
- 42 Camino.
- 43 Manuel Lopez Diaz.
- 44 Terreno comunal.
- 45 Camino.
- 46 Pedro Diaz.
- 47 Manuel Lopez Diaz.
- 48 Herederos de Raimundo Bravo
- 49 Se ignora.
- 50 Esperanza de Rozas.
- 51 Rosendo Fernandez.
- 52 Tomás Ruiz Lopez.
- 53 Maria Peña Gomez.
- 54 Herederos de Valentin Estébanez.
- 55 Idem de Rosa Varona.
- 56 José Soto.
- 57 Se ignora.
- 58 Domingo Peña.
- 59 Juan Lopez Sainz.
- 60 Manuel Cotorro.
- 61 José Soto.
- 62 Domingo Peña.
- 63 Maria Peña.
- 64 Herederos de Clemente Gomez.
- 65 Arroyo.
- 66 Herederos de Indalecio Sainz.
- 67 Idem de Valentin Estébanez.
- 68 Manuel Lopez Diaz.
- 69 Antonio Lopez.
- 70 Carlos Varona.
- 71 Ventura Sainz.
- 72 Manuel Lopez Diaz.
- 73 Gertrudis Sainz.
- 74 La misma.
- 75 Herederos de Clemente Gomez.
- 76 Idem de Toribio Azcona.
- 77 Manuel Lopez Diaz.
- 78 Antonio Lopez.
- 79 Herederos de Raimundo Bravo
- 80 Francisco Sainz Peña.
- 81 Manuel Cotorro.
- 82 Arroyo.
- 83 Domingo Peña.
- 84 Herederos de Pablo Gonzalez.
- 85 Maria Peña.
- 86 Manuel Cotorro.
- 87 Maria Peña.
- 88 Herederos de Gregorio Varona.
- 89 Idem de Juan Fernandez.
- 90 Zanja.

Productos forestales.

Subastas.

El día 14 de Marzo próximo tendrán lugar en la casa consistorial de la Jurisdicción de San Zadornil dos subastas de árboles, que á continuación se expresa.

Una de 1000 pinos marcados en el monte de San Zadornil, denominado Arcena, y cuartel Colladillo, que miden 345 metros cúbicos, tasados en 2070 pesetas, y cuatro meses el plazo para la extracción de los productos.

Otra de 400 pinos también marcados en el mismo monte, cuartel Fuente Rudera, que miden 194 metros cúbicos, tasados en 890 pesetas, y tres meses para la extracción de los productos.

El pliego de condiciones para estas subastas será el general inserto en el Boletín oficial n.º 144, correspondiente al día 10 de Setiembre último.

Burgos 6 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por resolución del Rectorado, fecha 1.º de los corrientes, se declara nulo el anuncio de la escuela de Barbadillo del Mercado por concurso de ascenso, y en su lugar dispone vuelva á anunciarse por traslado, que es el turno que le corresponde con arreglo al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los Maestros que deseen mostrarse aspirantes á dicha escuela y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes, acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de esta Junta de Instrucción pública dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, y entendiéndose que el plazo expirará á las cuatro de la tarde del último día.

Burgos 9 de Febrero de 1892.—
El Gobernador interino, Enrique de Ureña.—
El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 4 de Febrero de 1892.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Huidobro, Martin, Arnaiz, y Sedano, dióse lectura del acta de la anterior de 1.º del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del

Sr. Diputado Inspector del Hospicio provincial participando que el asilado Aparicio Santa Maria, de 19 años de edad, que presta sus servicios en la Imprenta provincial, se ausentó de dicha casa sin licencia en el día 2 del actual, no habiendo vuelto á ella; y la Comisión acuerda autorizar al Sr. Diputado Inspector del referido Establecimiento para que resuelva lo que juzgue procedente.

Dióse lectura de un oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, interesando se le faciliten del Campo práctico de agricultura 4 perales, 6 manzanos y 6 ciruelos con destino al patio de recreo de las alumnas de aquel Establecimiento; y la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Barbadillo del Pez remitiendo la instancia que dirige á esta Comisión Pedro Prado Peraita, padre del mozo Benito Prado Alonso, alistado por aquel distrito para el reemplazo de 1891 y declarado soldado sorteable, pidiendo se le declare exento en razón á haber cumplido su padre en 31 de Enero último la edad de 60 años; y considerando que no son admisibles exenciones nacidas con posterioridad al sorteo del año del reemplazo á que pertenezcan los mozos, la Comisión acuerda no haber lugar á estimar dicha alegación.

Igual acuerdo adoptó la Comisión respecto de la instancia de Cesarea Aguilera, madre del mozo Pedro Peñalba Aguilera, alistado por el Ayuntamiento de Quintanaraya para el reemplazo de 1891 y declarado soldado sorteable, pidiendo se le declare exento en razón á haber fallecido su padre en 19 de Enero último.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fechado en 3 del actual, haciendo presente que á las ocho de la noche del mismo día había sido presentada á su autoridad una instancia por D. Mariano Palacios, vecino de Agés, en súplica de que se detenga hasta el día de hoy bajo su responsabilidad al mozo detenido en Bilbao que conduce Victoriano Tudanca Garcia, por considerarle prófugo, para aplicar el beneficio que determina el art. 31 de la ley de reemplazos en favor de su hermano Agapito, núm. 441 del sorteo de la Zona militar de esta Ciudad, y poniendo dicho mozo á disposición de esta Comisión en la cárcel de esta Capital, así como de la instancia que dirige con fecha de hoy el mozo Agapito Palacios haciendo igual petición: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde de esta Ciudad que remita el expediente de prófugo contra dicho mozo instruido para el día 11 del actual y hora de las seis de

la tarde, practicando las citaciones oportunas de los interesados, y que se oficie al Sr. Gobernador para que dé las oportunas órdenes con el fin de que en dicho día y hora sea conducido el mozo ante esta Corporación con las seguridades convenientes.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de reclamación interpuesta por D. Bernabé Acero y otros dos vecinos de la Piedra contra el sorteo y designación de vocales para la constitución de la Junta municipal de aquel distrito, la Comisión acuerda reclamar al Alcalde copia certificada de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el 31 de Diciembre último, en que se trató de la reclamación de D. Bernabé Acero, y de la notificación que se le hiciera, expresando el día en que se verificase, otra certificación del acto del sorteo para la designación de vocales de la Junta municipal y de la lista de los vecinos á quienes se ha reconocido derecho para ser designados como vocales asociados, con expresión de haber estado expuesta al público y del día en que se fijó el anuncio.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á instancia de D. Antonio Escribano Dominguez, vecino de Revilla Vallejera, en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento en que se ordenó la demolición de una pared que ha edificado en los corrales de su casa, la Comisión acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Sedano, que se reclame certificación ó información pericial, acompañada de cuantos documentos pueda presentar el reclamante para acreditar que la pared mencionada está construida en terreno de su propiedad.

Dada cuenta del oficio, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, dirigido á su autoridad por el Alcalde de Castriello de la Vega, en que aquella autoridad local da conocimiento de hallarse vacante la tercera parte de concejales de aquel Ayuntamiento: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede verificar la elección parcial de 3 concejales por los respectivos distritos á que correspondan las vacantes.

Por el Vocal D. Bernardino Martin de Miguel se hizo una moción verbal encomiando la conveniencia y necesidad de dirigir una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para conseguir se crease una Estación enológica en la villa de Aranda de Duero. Hizo presente á sus compañeros que por Real decreto de 15 de Enero último se había creado una Estación enológica central en Madrid y las que el Gobierno considere necesarias en las comarcas vitícolas de mayor

importancia. Manifestó que la provincia de Burgos es una de las más productoras de España, pues en la actualidad sus cosechas pueden calcularse en 900.000 hectólitros, que á razón de 15 pesetas uno, arrojan un producto de 13.000.000 próximamente. Que las Estaciones enológicas son como escuelas prácticas de enseñanza, que dotadas por el Gobierno del personal competente y material necesario, son la base del engrandecimiento de los pueblos vitícolas. Que los gastos que exige el establecimiento de las Estaciones enológicas á las provincias y municipios consisten tan solo en el alquiler de los edificios y terrenos necesarios á las mismas. Que en nuestra provincia la zona vitícola más importante está situada al Sur de la misma, constituyéndola los partidos judiciales de Aranda, Roa y Lerma, cuya producción ha alcanzado en el presente año la importante cifra de 665,186 hectólitros pudiendo considerarse como centro de la citada zona el partido de Aranda de Duero; por todo lo cual y teniendo en cuenta los datos aducidos, suplica á sus compañeros acuerden dirigir la exposición de referencia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, así como también cartas á nuestros representantes en ambas Cámaras excitando el celo para que con la actividad posible se resuelva favorablemente asunto de tanta trascendencia.

El Sr. Arnaiz aceptó con entusiasmo el pensamiento expuesto por el Sr. Martin, é hizo suyas sus manifestaciones; y la Comisión acordó por unanimidad aprobar la moción hecha por el citado Vocal Sr. Martin.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Gobernador remitiendo las certificaciones que le ha dirigido el Alcalde de San Clemente del Valle de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de su presidencia en 6 y 15 de Diciembre último, de las cuales aparece que en sesión de dicho día 6 admitió las renunciaciones que presentaron los Concejales D. Teodoro Gonzalez y D. Marcos Vitores, el primero por optar por el cargo de Juez municipal suplente, del que tomó posesión en 30 de Agosto, y el segundo por venir padeciendo una hernia inguinal doble, y que en el día 15 admitió así bien la renuncia que presentó D. Antonio Jorge Pascual de los cargos de Alcalde y Concejal por optar por el de Fiscal municipal suplente, de cuyo cargo tomó posesión en 28 de Setiembre último; y considerando que la competente para conocer y admitir las expresadas renunciaciones es esta Corporación con arreglo á los artículos 6.º y 11 del Real decreto de 24 de Marzo úl-

timo,
menci
Exa
do á
por D.
de Le
Ayun
que s
tensio
vicios
paso
una c
den d
mient
rente
y que
Gonza
dad, c
adqui
sobra
sitio l
ribar
un co
asegu
carret
la Co
Sr. G
carec
solver
indica
curre
donde
tase c
nario
la par
recur
tancia
y se h
pondi
la for
Regla
demo
Exa
Sr. G
forme
á virt
dicha
Enero
Tenie
del A
Infan
alzad
Ayun
dictó
suspe
de aq
que a
contra
sus ca
plead
causa
vasen
otros
deter
recur
ron s
invoc
mina
muni
forme
la Sec
ment
estuv
la se
fondo
de tre
dient
las ca

timo, acuerda dejar sin efecto las mencionadas renunciaciones.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Silverio Carpintero, vecino de Lerma, contra los acuerdos del Ayuntamiento de aquella villa en que se han desestimado sus pretensiones de que se condene como viciosa é ilegal la servidumbre de paso constituida con perjuicio de una casa de su propiedad por órden del Síndico de aquel Ayuntamiento en terreno que el recurrente dice ser de su pertenencia, y que se obligase á D. Ildefonso Gonzalez, vecino de aquella localidad, cesionario de un terreno que adquirió del Ayuntamiento como sobrante de la via pública en el sitio llamado los Pozancos, á derribar la tapia que á levantado en un corral, la cual se halla, segun asegura el recurrente, pegante á la carretera general de Madrid á Irun: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que su autoridad carece de atribuciones para resolver la primera de las peticiones indicadas, pudiendo acudir el recurrente con dicha pretension donde corresponda, y que si resultase cierto por informe de funcionario facultativo competente que la pared ó tapia á que se refiere el recurrente se halla á menos distancia de 25 metros de la carretera y se ha construido sin la correspondiente licencia concedida en la forma prescrita por el citado Reglamento, debe procederse á su demolicion.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á dicha autoridad con fecha 14 de Enero último por el Alcalde, el Teniente Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Salas de los Infantes interponiendo recurso de alzada contra el acuerdo que el Ayuntamiento de aquella villa dictó en 3 de dicho mes en que se suspendió al Secretario interino de aquella Corporacion y contra el que adoptó por mayoría de 8 votos contra 3 de suspender así bien de sus cargos á todos los demás empleados municipales sin exponer causas ni fundamentos que motivasen dicha medida, nombrando otros que los desempeñarán, cuyas determinaciones, atribuidas por los recurrentes á miras políticas, fueron suspendidas por el Alcalde invocando en apoyo de esta determinacion el art. 169 de la ley municipal, y dada cuenta del informe emitido por el Negociado y la Secretaría, en que bajo el fundamento de que el Ayuntamiento estuvo en su derecho al acordar la separacion del Depositario de fondos municipales, del Alguacil, de tres guardas y de un dependiente encargado de la limpieza de las calles, nombrando interinamen-

te otras personas que desempeñasen dichos cargos y disponiendo que se publicasen las vacantes para la provision en propiedad, y de que la destitucion del Secretario del Ayuntamiento, acordada por 5 votos contra 3, no reunia las condiciones exigidas para su validez por el art. 124 de la propia ley, se proponia que procedia informar en el sentido de que debia estimarse el recurso respecto de la separacion de este último funcionario y desestimarse respecto de los demás.

Abierta discusion, el Sr. Arnaiz pidió que pasara el expediente en ponencia á un Sr. Vocal, oponiéndose á esta solucion el Sr. Sedano bajo el fundamento de que el asunto era urgentísimo por hallarse esperando la resolucion que haya de recaer los funcionarios que han sido separados por el Ayuntamiento.

Puesto á votacion dicho particular de si pasaría el expediente á ponencia quedó empatada, votando en pro los Sres. Arnaiz, Huidobro, y Morena, y en contra los Sres. Sedano, Martin, y Gutierrez, Presidente.

Declarada por unanimidad la urgencia del asunto, se acordó proceder desde luego á repetir la votacion; y habiendo dado el mismo resultado, el Sr. Presidente decidió el empate en el sentido del voto que habia emitido, ó sea en el de que no pasara el expediente en ponencia.

En su virtud se pasó seguidamente á votar sobre el informe que habia de emitirse en el expediente de que se trata, y los Sres. Sedano, Martin, y Gutierrez, Presidente: considerando que la separacion del Secretario del Ayuntamiento se acordó sin el número de votos necesarios para su validez segun el art. 124 de la ley municipal y que el nombramiento de los Guardas y del Alguacil, como agentes de la autoridad que usan armas para el desempeño de sus funciones, corresponde al Alcalde segun lo dispuesto por la atribucion 2.ª, párrafo 2.º, del art. 74 de dicha ley, y que en tal concepto aquella autoridad local estuvo en su derecho al suspender el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sin facultades legales para ello de separar á los funcionarios expresados; y considerando que respecto de los demás la violenta determinacion adoptada por aquella Corporacion sin expediente ni indicacion siquiera de las faltas ó motivos que dieran lugar á ella pudo afectar al orden público en aquella localidad en que se hallas enconadas las pasiones producidas por las divisiones políticas, en cuyo concepto estuvo tambien el Alcalde en su lugar al suspender el acuerdo respecto de ellos en virtud de las facultades

que le concedia el párrafo último del precitado artículo 169 de la ley municipal, votaron en el sentido de que procedia aprobar la suspension del acuerdo adoptada por el Alcalde y revocarle en todas sus partes á virtud de la apelacion interpuesta, dejando sin efecto las separaciones mencionadas y ordenando que los funcionarios separados vuelvan al desempeño de sus cargos.

Los Sres. Arnaiz y Huidobro, considerando que no consta en el expediente la circunstancia de que use armas para el desempeño de sus funciones ninguno de los empleados separados por el Ayuntamiento y que por tanto dicha Corporacion ha obrado al acordar la separacion de los mismos con arreglo á las facultades que le corresponden por el art. 78 de la ley municipal, y por consiguiente el Alcalde ha carecido de atribuciones para suspender dicho acuerdo con arreglo al art. 169 de la propia ley, toda vez que no puede admitirse razonablemente la hipótesis de que la separacion de unos Guardas y de un Alguacil pueda alterar el orden público en la localidad, votaron que debia informarse de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Secretaría.

El Sr. Morena votó que debia informarse en el sentido de que debia dejarse sin efecto el acuerdo apelado de separacion del Secretario por haber sido adoptado por insuficiente número de votos con arreglo al art. 124 de la ley municipal, así como la de los guardas por ser funcionarios que necesitan usar armas y cuyo nombramiento y separacion corresponde al Alcalde en virtud de lo dispuesto por el art. 74 de la repetida ley, y que debia desestimarse el recurso en cuanto á los demás empleados separados por el Ayuntamiento en virtud de las facultades que le confiere el art. 78 de la ley municipal.

La Comision acuerda aprobar la distribucion de fondos del presupuesto provincial para el próximo mes de Marzo, importante 102.700 pesetas y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Examinado el presupuesto adicional, que ha remitido el Sr. Gobernador, de los gastos de la cárcel del partido judicial de Salas de los Infantes para el corriente año económico, importante la cantidad de 2152 pesetas 30 céntimos y cuyos ingresos ascienden á la misma cantidad: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobar el expresado presupuesto adicional, rebajando de los gastos 107 pesetas y quedando reducidos los gastos á la cantidad de 2045 pesetas 30 céntimos, importando los ingresos 2152'30 y quedando un sobrante de 107 pesetas.

Examinada la copia de la escritura de fianza que ha presentado D. Eduardo Hernaez Barriocanal, vecino de Ezcaray, contratista de las obras de construccion del trozo 4.º de la 1.ª seccion de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez: la Comision acuerda quedar enterada y que se pase á la Contaduría de fondos provinciales certificacion del resultado de esta subasta á los efectos oportunos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 4 de Febrero de 1892. — El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Contabilidad.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, aperecidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta del dia 5 de Enero próximo pasado, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Rematante D. Victoriano del Val Sebastian, vecino de Briviesca, importe 242'25 pesetas.

El mismo, 399'50.

Burgos 9 de Febrero de 1892. — El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. José Roman Junquera, Juez de instruccion de Burgos y su partido,

Hago saber: que en la madrugada del 13 de Diciembre último fueron sustraídos de la casa habitacion de Ignacio Miguel Loma, vecino de Celada del Camino, los efectos siguientes:

Un saco de tela blanca que contenia 600 pesetas en monedas de á 2 pesetas cada una.

Otro saco de igual clase con 100 pesetas en monedas de á 5 pesetas.

Unas alforjas de lana nuevas marcadas con las iniciales I. M.

Una capa de paño fino de color de pasa claro.

Un reloj áncora de plata, de bolsillo, con su cordon usado, ignorándose quienes sean los autores.

Lo que se hace saber por el presente para que en el caso de que se encuentren dichos objetos ó parte de ellos se ocupen y se ponga á disposicion de este Juzgado á las personas que los lleven.

Dado en Burgos á 5 de Febrero de 1892.—José Roman Junquera. —Ante mí, Francisco Almazan.

Haro.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: que el dia 1.º de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar en pública subasta la venta de las fincas que fueron embargadas á D. Vicente Perez y Perez, vecino de Redecilla del Campo, en autos ejecutivos que contra él y otro sigue el Procurador D. Calixto Perez, á nombre de D. Pablo Saez Yela, vecino de Briñas, sobre pago de cantidad.

En jurisdiccion de Redecilla del Campo.

Una heredad donde llaman la Capellanía, de 4 celemines y medio, valuada en 50 pesetas.

Otra en Paulazo, de 1 fanega y 9 celemines, en 150.

Otra en Camino alto, de fanega y media, en 175.

Otra en Trescidos, de 6 celemines, en 75.

En jurisdiccion de Cerezo

Otra el pago de la Calzadilla, de 1 fanega, en 100.

Condiciones.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advertencia.

Las cuatro primeras fincas aparecen inscritas en el Registro de la propiedad de Belorado á favor de un tercero, pero se hallan anotadas preventivamente á favor del ejecutante D. Pablo Saez, quien se encargará de habilitar los títulos de la finca núm. 5, que tampoco se halla inscrita á nombre del ejecutado.

Dado en Haro á 8 de Febrero de 1892.—Benigno Martin y Martin. —Ante mí, Eloy Martinez.

Valencia de Don Juan.

D. Jesus Fernandez Lomana, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por la presente hago saber: que á las ocho de la noche del dia

1.º del actual han sido robados de la casa de D. Patricio Palacios, vecino de Palanquinos, el dinero y efectos que al final se describirá, por cuatro hombres desconocidos. Uno de estatura baja, con un poco de bigote negro, descolorido, jóven, vestia blusa azul larga hasta las rodillas y sombrero de ala ancha negro: otro alto, fuerte, con un pañuelo de yerbas por la cara, barba como de ocho dias, vestia bombacho azul, chaqueta de Astudillo roja y sombrero de ala ancha, negro, usado: otro regordete, bajo, jóven, bien parecido, con un poco de bigote, vestia blusa azul rayada y bombacho, sin que conste ninguna seña del cuarto, por no haberlas facilitado los perjudicados.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, así como á la ocupacion del dinero y efectos sustraídos y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su justa procedencia.

Dado en Valencia de Don Juan á 4 de Febrero de 1892.—Jesus F. Lomana.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

Dinero robado.

En oro 7 onzas; un billete del Banco de 500 pesetas; en duros algunos antiguos 500; en duros y medios duros 365; en distinta moneda 270.

Efectos.

Una manta de Palencia con rayas encarnadas; una capa nueva de paño fino con embozos de astracan morados, dos libras de chocolate, tres madejas de lana, una bota con vino, medio jamon, una hogaza y una mantilla de paño con vueltas de terciopelo negro.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia del Valle de Mena.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo y consiguiente rectificacion han sido incluidos como naturales de este Valle los jóvenes, de ignorado paradero, que á continuacion se expresa:

Lorenzo Santa Coloma Urruela, hijo de José y Braulia, nació el 17 de Agosto de 1873 en el pueblo de Angulo, de este Valle de Mena.

Venancio Quintana Villamor, hijo de Tomás y Gerónima, nació en 1.º de Abril de 1873 en el pueblo de Bortedo.

Pedro Anselmo Zorrilla Charles, hijo de Pedro y Agustina, nació el 1.º de Agosto de 1873 en el pueblo de Caniego.

Nicanor Novales Regulez, hijo de Pio y Saturnina, nació en 10 de Enero de 1873 en el pueblo de Santa Cruz y Llano.

Eduardo Dimas José Manuel Gregorio Moreno Soto, hijo [de Eduardo y Encarnacion, nació en 25 de Marzo de 1873 en el pueblo de Villasana.

Andrés Eleuterio Abascal Gomez, hijo de Andrés y Rosa, nació en 18 de Abril de 1873 en el pueblo de Partearroyo.

Los que por medio del presente anuncio son citados al cierre definitivo del alistamiento, así como al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, que tendrá lugar en estas salas consistoriales á las nueve de la mañana de los dias 13 y 14 del corriente, apercibiéndoles que de no presentarse serán declarados prófugos con arreglo al art. 87 y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Mena 2 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Domingo Zorrilla.

Alcaldia de Redecilla del Campo.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este distrito correspondiente al tercer trimestre del actual año económico tendrá lugar los dias 17 y 18 del corriente en la casa consistorial desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Redecilla del Campo 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco de Soto.

Alcaldia de San Quirce de Riopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán reunir las circunstancias determinadas en la ley municipal vigente, confirmadas por el art. 2.º de la Real orden de 23 de Setiembre último, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 10 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

San Quirce de Riopisuerga 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Eugenio Fernandez Blanco.

Alcaldia de Gumiel del Mercado.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 900 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo advertir que además de tener la

práctica consiguiente es requisito indispensable hallarse adornado con el título de Bachiller en Artes.

Gumiel de Mercado 7 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Felipe Gonzalez.

Alcaldia de Fuentenebro.

El dia 14 del actual desapareció de esta villa Gregorio Sanz, de 14 á 15 años de edad, hijo de Ruperto Sanz y de Francisca Mayor, soltero, pequeño, ojos pardos, moreno, viste de pana en mal uso.

É ignorándose su paradero, se ruega á las autoridades pongan en conocimiento de esta Alcaldía el lugar donde se encuentre.

Fuentenebro 31 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Miguel.

Juzgado municipal de Frias.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta ciudad. Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo en los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Frias 3 de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Juan de Herran.

Comisaria de Guerra de Burgos.

D. Joaquin Gonzalez Aupetit, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro de la plaza de Burgos,

Hago saber: que habiendo transcurrido el plazo de 30 dias que se señaló por edicto de 19 de Diciembre de 1891 á D.ª Teresa Herrero para su presentacion en esta Comisaría de Guerra ó aviso de su domicilio, sin haber respondido al llamamiento, por providencia de esta fecha se la declara en rebeldía, verificándose las notificaciones que en lo sucesivo correspondan á dicha responsable, en mi despacho oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino.

Dado en Burgos á 4 de Febrero de 1892.—Joaquin Gonzalez Aupetit.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres.

12